



Expediente: **053180642969**
Radicado: **RE-02049-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/06/2024** Hora: **16:21:20** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Mediante el radicado CE-18890-2023 del 20 de noviembre de 2023, la sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619, presentó ante Cornare la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-237929, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

2.-Que mediante Auto con radicado No. AU-04595-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Corporación da inicio al trámite ambiental solicitado mediante el radicado CE-18890-2023 del 20 de noviembre de 2023.

3.-Informe técnico con radicado IT-08223-2023 del 5 de diciembre del 2023, donde se evalúa la información aportada por el interesado y el trámite ambiental en solicitud.

4.-Mediante la Resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**, en su ARTICULO PRIMERO, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la Sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-237929, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, permiso para el que se le otorgó una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

5.-Que mediante radicado **CE-05736-2024 del 8 de abril del 2024**, la parte interesada hace entrega del certificado de compensación ambiental expedido por MASBOSQUES, por los árboles aprovechados y autorizados mediante la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

6.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023, generándose el Informe Técnico **03499-2024 del 13 de junio del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la Sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619, en beneficio de los individuos ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-237929, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, establecidas en la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Realizando contacto vía telefónica con la Coordinadora Senior de Proyectos, la señora Manuela Hernández Atehortúa, ésta informa que el aprovechamiento de los árboles autorizados, se realizó dentro del tiempo establecido por la Corporación y acogiendo todas las recomendaciones establecidas en la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**.
- Revisada la información contenida en el expediente 053180642969 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-05736-2024 del 8 de abril del 2024**, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos forestales, certificado que cuenta con No. 2024-0018, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MABOSQUES-, por un valor de \$1.156.163 del 12 de marzo de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**.
- Informan, además, que los residuos vegetales generados durante la actividad de tala, fueron chiheados por la empresa que se encargó del aprovechamiento forestal, la cual posteriormente hizo una disposición adecuada de los mismos.
- En cuanto a la madera que se generó por la tala de los árboles autorizados, el interesado manifiesta que se encuentra almacenada en el mismo sitio y será utilizada al interior del predio para estaconado de sus linderos, motivo por el cual no solicitaron ni solicitarán salvoconductos para la movilización y/o comercialización de este producto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de sesenta (16) individuos forestales, para lo cual se le otorgó dos meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 26/02/2024.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento de los individuos autorizados en la resolución RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023 , conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.

Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, mediante la siembra de 48 arboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la finalización del aprovechamiento forestal.	26/06/2024 para ambas opciones.	X		La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-05736-2024 del 8 de abril del 2024 , aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0018, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$1.156.163 del 12 de marzo de 2024.
Art 3: se requiere entre otros: - desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. - Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. - No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 26/02/2024.	X		Los residuos vegetales fueron repicados y utilizados posteriormente como materia orgánica de manera adecuada.
Art 6: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 26/02/2024.	X		No se movilizará ni comercializará la madera producto del aprovechamiento forestal dado que será utilizada en el mismo predio.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: **NA**

26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental realizada por la Sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0018 del 12 de marzo de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**.
- La Sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-05147-2023 del 6 de diciembre del 2023**.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03499-2024 del 13 de JUNIO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **RE-05147-2023 de 6 de octubre** como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante **Resolución RE-05147-2023 de 6 de octubre** toda vez que la sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619 dio cumplimiento a **Resolución RE-05147-2023 de 6 de octubre**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger la información presentada mediante el radicado **CE-05736-2024 del 8 de abril del 2024**. y aceptar la siembra de 82, árboles nativos como compensación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **053180642969**, , por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO INFORMAR al Usuario que La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta,

Sin embargo La presente actuación no será objeto de cobro toda vez que en el presente informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo.

ARTICULO QUINTO : NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **POSTOBON S.A** identificada con NIT 890.903.939-5, a través de su autorizada la señora **MANUELA HERNANDEZ ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.624.619 De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO . INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° 053180642969
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Milena arismendy
Fecha 13/06/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01